



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTISÉIS
(26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00102-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: MEDITERRANEO CONSTRUSERVICIOS S.A.S. «MERSEVI
S.A.S», FOTO CARIBE S.A.S., IMPRECOMERCIAL S.A.S. «IMCOME S.A.S»,
ORLANDO ALFONSO PULIDO DONOSO Y LIBIA RAMÍREZ DE PULIDO

ASUNTO

Resolver sobre la procedencia del levantamiento de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicita *«el levantamiento de la medida de embargo únicamente respecto a los dineros que posea las sociedades MEDITERRANEO CONSTRUSERVICIOS S.A.S. «MERSEVI S.A.S», FOTO CARIBE S.A.S., IMPRECOMERCIAL S.A.S. «IMCOME S.A.S», ORLANDO ALFONSO PULIDO DONOSO Y LIBIA RAMÍREZ DE PULIDO, en los diferentes bancos y corporaciones de ahorro de esta ciudad...»*, siendo coadyuvada esa solicitud por los demandados.

Al revisarse el presente expediente digital aflora que el día 23 de mayo de 2023, se profirió el auto que decretó las medidas cautelares y existe constancia de la materialización de las cautelas de embargos de dineros, tal como consta en las respuestas de las entidades bancarias obrantes en el expediente.

Pues bien, examinado el asunto con atención, al pronto brota cómo la solicitud de levantamiento del embargo de dineros prospera, debido a que en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, establece que se levantarán las medidas con la solicitud del demandante, sumado a que viene coadyuvada por todos los demandados en este proceso, y comoquiera que las



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

premisas *fácticas* en este caso se subsumen en el supuesto normativo reseñado, es que opera la consecuencia jurídica plasmada en la normatividad procesal evocada, y en consecuencia la cautela será levantada.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares de embargos de dineros en cuentas bancarias de los demandados MEDITERRANEO CONSTRUSERVICIOS S.A.S. «MERSEVI S.A.S», FOTO CARIBE S.A.S., IMPRECOMERCIAL S.A.S. «IMCOME S.A.S», ORLANDO ALFONSO PULIDO DONOSO Y LIBIA RAMÍREZ DE PULIDO. Por secretaría expídanse los oficios y las comunicaciones de rigor.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA